



EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS SOBRE LOS SALARIOS.

Por Miguel Ángel Moreira

Según las modificaciones dispuestas por la Resolución General (AFIP) N° 3.770/2015, publicada en el Boletín Oficial del día 07/05/2015 se ha establecido un procedimiento especial para el cálculo de las retenciones del impuesto a las ganancias para las rentas encuadradas en la 4ª categoría **que implica la reducción progresiva para los asalariados y jubilados con remuneraciones y/o haberes brutos mensuales superiores a \$15.000 y que no superen \$ 25.000 en un período base.**

A tales efectos, se entienden como **remuneraciones mensuales, normales y habituales** aquéllas que se originan por conceptos que se hayan percibido, como mínimo, durante al menos 6 meses del período en cuestión.

Cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad de los meses de enero a agosto del año 2013, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el 75% de los meses involucrados.

Los **sujetos beneficiados** son:

Quienes entre el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive, hayan tenido remuneraciones brutas mensuales, normales y habituales no superiores a \$25.000 (Decreto (PEN) N° 1.242/2013);

Quienes hayan superado el límite de \$25.000 de remuneración bruta mensual en el período enero a agosto 2013, pero que a raíz de una disminución en sus ingresos, desde el 01/01/2015 no superen dicho monto;

Quienes hayan iniciado actividades en relación de dependencia (y/o cobro de haberes previsionales) a partir del mes de septiembre de 2013, cuya mayor remuneración desde el 01/01/2015 no supere la suma de \$25.000.-

Los **beneficios establecidos** son los siguientes:

a) En el caso de sujetos que hayan tenido o tuvieran, según corresponda, por los períodos y/o supuestos antes mencionados, **remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales que no superen \$ 15.000, los mismos no serán pasibles de retención a partir del 01/01/2015.**

b) En el caso de sujetos que hayan tenido o tuvieran, según corresponda, por los períodos y/o supuestos antes mencionados, **remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales sujetos entre \$ 15.000 y \$ 25.000, se aplicará un aumento de 20% de las deducciones establecidas, según una escala que fija los montos correspondientes.**

A continuación se exponen las tablas de deducciones personales mensuales computables por el año 2015 en los casos contemplados en el punto anterior:

1.- Sujetos cuya mayor remuneración —devengado en el período enero a agosto de 2013 o desde 01/01/2015 — según corresponda- sea superior de \$ 15.000 y no supere \$ 18.000:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.944,00
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.160,00
- Hijos	1.080,00
- Otras cargas	810,00
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	9.331,20

2.- Sujetos cuya mayor remuneración —devengado en el período enero a agosto de 2013 o desde 01/01/2015 — según corresponda- sea superior de \$ 18.000 y no supere \$ 21.000:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.866,24
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	2.073,60
- Hijos	1.036,80
- Otras cargas	777,60
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.957,95

3.- Sujetos cuya mayor remuneración —devengado en el período enero a agosto de 2013 o desde 01/01/2015 — según corresponda- sea superior a \$ 21.000 y no supere \$22.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.788,48
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.987,20
- Hijos	993,60
- Otras cargas	745,20
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.584,70

4.- Sujetos cuya mayor remuneración —devengado en el período enero a agosto de 2013 o desde 01/01/2015, según corresponda- sea superior de \$22.000 y no supere \$ 23.000:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.710,72
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.900,80
- Hijos	950,40
- Otras cargas	712,80
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.211,46

5.- Sujetos cuya mayor remuneración —devengado en el período enero a agosto de 2013 o desde 01/01/2015, según corresponda- sea superior de \$ 23.000 y no supere \$ 24.000:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.671,84
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.857,60
- Hijos	928,80
- Otras cargas	696,60
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	8.024,83

6.- Sujetos cuya mayor remuneración —devengado en el período enero a agosto de 2013 o desde 01/01/2015, según corresponda- sea superior de \$ 24.000 y no supere \$ 25.000:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a):	1.632,96
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b):	
- Cónyuge	1.814,40
- Hijos	907,20
- Otras cargas	680,40
Deducción Especial (Artículo 23, inciso c); Artículo 79, incisos a, b y c):	7.838,21

Las disposiciones establecidas en la norma, objeto del presente, surten efecto desde el período fiscal 2015 inclusive; esto es **desde el 01/01/2015.-**

Ante el supuesto de **importes retenidos en exceso**, los agentes de retención deberán: Efectuar la devolución del monto correspondiente en 5 (cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario, inclusive; El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, identificándolo con el concepto: **“DEVOLUCIÓN GANANCIAS – R.G. AFIP N° 3770/2015”**